



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO**  
**20131300083603**

**FECHA: 2013-12-03**

**PARA:** **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MEDINA**  
Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas.

**DE:** **BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** **Concepto / Inexigibilidad de la libreta militar a aspirantes a Guardaparques Voluntarios.**

**FUENTES NORMATIVAS:** Ley 720 de 2001, Decreto 2150 de 1995, Decreto 019 de 2012.

Estimada Claudia:

Conforme a lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad del organismo y velar por su unificación, actualización, difusión y aplicación, dentro del marco legal que orienta la función pública.

Bajo este entendido se realizará el estudio y análisis de la solicitud formulada mediante memorando No 20132200066713, en los siguientes términos:

**Inquietud Planteada:**

*“(...) Me permito solicitarle concepto jurídico sobre la exigencia de libreta militar que se hace para los aspirantes a guardaparques voluntarios (...)”*

**Problema Jurídico:**

¿Es deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia, exigir la libreta militar a los aspirantes a Guardaparques Voluntarios?



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

### Interpretación Jurídica:

Como primera medida, resulta necesario señalar que actualmente el tema de Guardaparques Voluntarios carece de reglamentación específica, teniendo que remitirse a la normatividad general sobre la materia, en procura de encontrar respuesta al problema jurídico planteado en el presente concepto.

Dentro la normatividad general, se encuentra la Ley 720 de 2001 “*Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.*”, que en su artículo 2 prevé como ámbito de aplicación toda Acción voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia. No obstante, una vez revisada la norma, se tiene que la misma no prevé los requisitos que deben cumplir aquellas personas que pretenden desarrollar acciones voluntarias, como para el caso objeto de estudio lo es el voluntariado de guardaparques, razón por la cual, la ley en mención resulta improcedente a la hora de resolver el interrogante propuesto.

Ahora bien, a pesar de no encontrarse respuesta al problema jurídico que aquí se plantea en la Ley 720 de 2001, el citado por usted Decreto 2150 de 1995, vigente a la fecha, y que en su momento fue expedido por el Gobierno Nacional con el objetivo de eliminar toda regulación, trámite o requisito que dificulte el ejercicio de las libertades ciudadanas, en su artículo 111 dispone:

*“ARTÍCULO 111. Cumplimiento de la obligación de la definición de situación militar.*

*Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:*

- a) Celebrar contratos con cualquier entidad pública;*
- b) Ingresar a la carrera administrativa;*
- c) Tomar posesión de cargos públicos, y*
- d) Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior” (Llamado fuera de texto)*

Respecto a tal disposición normativa, la Corte Constitucional mediante sentencia C-394 de 1996 dispuso:

*“Salvo los casos expresamente contemplados en la ley, que son de interpretación estricta, y que se hallan hoy consignados en la Ley 48 de 1993, ningún colombiano llegado a la edad de prestar el servicio militar puede excusarse de acudir a los centros de reclutamiento del Ejército, ni evadir la obligación que se le impone. Sin embargo, una cosa es la obligación constitucional en sí misma y otra muy distinta la forma y la oportunidad de acreditar su cumplimiento y los procedimientos o mecanismos de los cuales gocen las autoridades para su adecuada verificación, que no necesariamente implican la exigencia del requisito formal de presentación de la tarjeta en todo acto jurídico ejecutado por el obligado. No significa en modo alguno que repugne a la Carta Política la supresión del requisito en uno o en varios de ellos, pues, por el contrario, tal política se ajusta mucho más al principio de la buena fe y a la lucha del Estado contra la corrupción administrativa.” (Llamado fuera de texto).*



## Parques Nacionales Naturales de Colombia

Así las cosas, de la norma transcrita, así como de lo previsto respecto a la misma por parte de la Corte Constitucional, se deduce claramente que para el caso de los aspirantes a guardaparques voluntarios no podrá hacerse exigible como requisito la presentación de la libreta militar.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*”, en su artículo 6 señala:

*“ARTICULO 6. Simplicidad de los trámites.*

*Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.” (Llamado fuera de texto)*

De esta manera, ante la inexistencia de relación alguna entre la acción de voluntariado de guardaparques y el servicio militar, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 019 de 2012, el cual resulta concordante con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 y la sentencia C-394 de 1996, desde el punto de vista jurídico resulta inexigible la libreta militar a quienes aspiren a formar parte del voluntariado de guardaparques.

Cordialmente,

TRAMITADO !!!

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto. JECHROD